

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

Toledanos: Ya recordareis lo que os dije en mi alocucion de 11 de noviembre último, al encargarme del mando de esta provincia. Tambien recordareis el triste estado en que la encontré por efecto de las muchas y ruinosas facciones que invadian y dominaban entonces los mayores y mejores pueblos de ella.

No olvidareis tampoco el abatimiento y apatía en que yacia el espíritu público, y que por consecuencia era insignificante, si no nula, la fuerza Nacional que habia. Apenas podiais salir de vuestras casas, con seguridad, para el ejercicio de la industria y tráfico que forma vuestra existencia. Y ¡cuántas veces fuisteis atacados, robados y maltratados con solo salir del pueblo á continuar las labores que os ennoblecen y mantienen! Bien lo sabeis; y á vuestra imparcialidad apelo para calificar si es exagerado lo que os digo, rogándoos solo que compareis aquella situacion con la que hoy experimentais en lo general de la provincia.

Y esta ¿á quién se debe? ¿Cuál es la causa de tanta felicidad, y del porvenir que os prepara? ¿Creeis acaso que soy yo el instrumento esclusivo de tal ventura? Me parece que sí, porque veo con placer el anhelo y emocion con que me felicitan los pueblos á porfia; pero se equivocan á mi entender, porque yo solo, y solo yo, me considero sin fuerzas suficientes para lograr tanto bien como os tengo dicho.

Verdad es que me habeis visto inexorable y sin sosiego en la persecucion y esterminio de las temibles y osadas facciones que os circundaban: que yo emprendí y he logrado destruirlas con la firmeza, constancia y teson que exijan ya por su proximidad á la corte y sitios reales: que para

ello he arrostrado y despreciado el rigor de un invierno crudísimo, como el que hemos superado, sin consideracion á mi salud, ya delicada, y sin desatender las demas obligaciones de mi destino. Pero con todo, no soy yo solo el causante de tal felicidad. Lo sois vosotros, y lo son las dignas tropas, y los beneméritos Guardias nacionales, pues que tan eficaz y decididamente han contribuido á ella. En tal concepto me creo obligado á daros á todos las debidas gracias.

Y ¿qué no podré esperar yo de la subordinacion y disciplina de los unos, docilidad y ardor de los otros, y cooperacion sincera de todos? Todo lo espero, y todo lo emprendo ya con vosotros, pues estoy convencido de que á mi voz correréis do quiera con la velocidad del rayo para extinguir hasta la mas pequeña sombra de facciosos. Así lo creo, y así lo calculé desde que tuve el honor de mandaros. Sirvaos de satisfaccion, como lo es para mí, la conducta, bizarría y fidelidad que habeis observado en la campaña que hemos hecho; expediciones gloriosas que habeis ejecutado; y constancia con que aun defendeis la estensa y penosa línea de 57 leguas, é instrucciones que os he dado para acabar totalmente con nuestros enemigos sin miramiento á si el terreno es ó no de esta provincia (esta idea sola me envanece.)

Solo os pido que continueis con la misma conducta y valor en la persecucion y esterminio de ese resto de miserables ladrones que asustados y acosados, han buscado ya el último albergue (ó tal vez su sepulcro) en los rincones de los montes. Y vosotros pueblos todos, vosotros que habeis visto ya la desastrosa muerte de los facinerosos el Perfecto, el Apañado, Blas Romo, el Corulo, Gamarra y tantos otros, aprended y horrorizaos, bien seguros de que del mismo modo que he proporcionado la fortificacion de muchos pueblos,

desarme de los malos ó sospechosos; el aumento considerable de su Guardia nacional; y el fomento y progreso que observais en el espíritu público para salvacion de vuestras vidas y bienes, sabré castigar á los pérfidos, que obstinados ó rebeldes osaren todavia continuar en su delirio y defecion, persiguiendo de muerte hasta la menor sospecha que se oponga al reinado de nuestra angelical DOÑA ISABEL II, SU AUGUSTA MADRE y LIBERTAD, por ser estos los votos y profesion cordial de vuestro comandante general. Toledo 4.º de abril de 1836.—Nicolas de Isidro.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el ministerio de la Gobernacion del reino, se ha comunicado á este gobierno civil la real orden siguiente:

»En vista de una reclamacion del gobernador civil de Cuenca, y otras de diferentes provincias, dirigidas á este ministerio, sobre la escasez ó falta absoluta de fondos con que suministrar el preciso alimento á los encarcelados que no pueden costearlo; y deseando S. M. la REINA Gobernadora que ademas de remediar en lo posible tan perentoria necesidad con la pronta aplicacion de medios provisionales, se preparen y reunan los datos necesarios para resolver con acierto sobre los que definitivamente convenga adoptar en tan importante asunto, ha tenido á bien mandar S. M.: 4.º Que los gobernadores civiles, de acuerdo con las diputaciones provinciales, se dediquen con la asiduidad propia de su ilustrado y patriótico zelo por el bien público, y sin alzar mano, segun reclama la naturaleza del objeto, á formar espediente instructivo en que aparezca con toda claridad qué fondos han estado destinados hasta el dia en cada provincia para la manutencion de presos pobres, tanto los antiguos como los recientemente establecidos, cuáles han llenado mejor su objeto, y todo lo demas que conduzca á la mayor ilustracion de la materia. 2.º Que estos espedientes asi instruidos se remitan para el curso conveniente á este ministerio, proponiendo al mismo tiempo los arbitrios que se consideren mas realizables y á propósito para el fin espresado. 3.º Que si la urgencia de algunos casos no permitiese aguardar al resultado de las disposiciones anteriores, adopten los gobernadores civiles sin perjuicio de ellas y de acuerdo con las diputaciones, algun medio provisional que esté en sus facultades, para socorrer de pronto la imprescindible necesidad de alimentar á los presos, pudiendo echar mano para tan sagrado objeto de los fondos de propios, donde los haya, ó de otros; pero siempre con calidad de reintegro; y solo en circunstancias extraordinarias de no haber mas recurso; dando cuenta inmediatamente para la aprobacion de S. M. 4.º Que los gobernadores civiles cuiden bajo su inmediata responsabilidad de que se observe la mas rigurosa economía en los gastos de manutencion

de presos pobres, y no sea socorrido en concepto de tal el que tenga bienes ó recursos propios, practicando al efecto las averiguaciones necesarias. 5.º Y finalmente, que no conviniendo hacer variacion alguna en la administracion y régimen interior de las cárceles hasta ver el resultado del espediente que se sigue para el arreglo definitivo de todas las del reino, se limiten sobre el particular los gobernadores civiles á reprimir, en cuanto alcancen sus facultades, los abusos que noten; y que por igual razon no se proponga la construccion de ningun edificio nuevo para prision, ni otra obra considerable, no siendo de absoluta necesidad, y acompañando en tal caso la correspondiente propuesta de arbitrios. De real orden, comunicada por el señor secretario del despacho de la Gobernacion del reino, lo digo á V. S. para su intelijencia y puntual cumplimiento.”

Lo que traslado á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y efectos convenientes. Toledo 4 de abril de 1836. —Sebastian Garcia de Ochoa.

Por el subdelegado principal de montes de las sierras de Segura se me ha dirigido el ejemplar del bando siguiente:

D. Martin de Foronda y Viedma, benemérito de la patria, individuo de mérito y número de las reales sociedades económicas de Jaen y Toledo, subdelegado principal de montes y plantíos de las sierras de Segura, y administrador del real arbitrio de Guadarmena y Bañares por S. M. &c. — Hago saber á todos los vecinos carreteros y ganaderos de este partido y fuera de él, que habiéndose formado en esta subdelegacion principal de mi cargo el oportuno espediente para la venta y adjudicacion, de los pastos alto y bajo de los doce adhesionamientos de que se compone el real arbitrio de Guadarmena y Bañares, que administro, he decretado en el mismo espediente, con acuerdo de mi auditor y por providencia de este dia, se saquen dichos aprovechamientos en subasta pública, que se celebrará en las casas de mi habitacion entre diez y doce de la mañana del dia 20 del inmediato mes de abril, cuyos aprovechamientos con distincion de adhesionamientos, pastos y sus precios son los siguientes:

Nombres de los adhesionamientos.	Valor del pasto alto.	Id. del bajo.	Total importe.
Madroño.....	658....	4.490....	2.148.
Fuente del Campo.....	4.140....	4.679....	2.819.
Jarosa.....	959....	720....	4.679.
Colmenarejo.....	989....	960....	4.949.
Parrilla.....	960....	839....	4.799.
Crespillo.....	4.349....	000....	4.349.
Peña Parda.....	4.049....	900....	4.949.
Umbría.....	660....	869....	4.525.
Solana.....	660....	899....	4.559.
Dehesa Vieja.....	550....	983....	4.523.
Juntas.....	4.050....	540....	4.590.
Dehesa de Bañares.....	810....	4.859....	2.669.

Cuyo arrendamiento de los espresados pastos se hará por un año entero que principiará á correr desde dicho día 20 de abril inmediato, y concluirá en igual día y mes del año venidero de 1837, los que serán rematados en el mejor postor bajo las condiciones señaladas en el citado auto, siendo una de ellas la de hacerse los pagos en esta subdelegacion principal y administracion del real arbitrio de cuenta, cargo y riesgo de las personas á cuyo favor se rematen aquellos, y en dos plazos iguales, que se verificarán, el 1.º el día 15 de agosto, y el 2.º el 30 de noviembre del corriente año segun costumbre; y las demas les serán esplicadas á los licitadores en el acto de la subasta. Y para que llegue á noticia de los referidos carreteros y ganaderos se libra el presente. Dado en Orcera á 26 de marzo de 1836.—Martin de Foronda y Viedma.—Por su mandado, Martin Mejia y Roman.

Lo que se hace saber á los habitantes y demas de esta provincia á los efectos consiguientes. Toledo 5 de abril de 1836.—Sebastian Garcia de Ochoa.

Por el ministerio de la Gobernacion del reino se ha comunicado á este gobierno civil la real orden de 24 del mes anterior, que es como sigue:

»Habiendo tomado en consideracion S. M. la REINA Gobernadora una esposicion dirigida á este ministerio por el gobernador civil de Santander, manifestando la conveniencia de que en todos los pueblos que hacen parte de ayuntamientos formados con arreglo á los articulos 4.º y 5.º del real decreto de 23 de julio, resida alguna autoridad administrativa, aunque subalterna, que atienda inmediatamente y en los casos urgentes al gobierno local de los mismos pueblos, se ha servido S. M. resolver, oido el parecer del consejo real de España é Indias, que el nombramiento de tenientes de alcalde para el que el indicado artículo 5.º autoriza á los ayuntamientos respecto de los distritos en que se juzgue necesario, sea estensivo á todos los pueblos en que igualmente se considere oportuno. De real orden comunicada por el señor secretario del despacho de la Gobernacion del reino lo digo á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia con los mismos fines. Toledo 6 de abril de 1836.—Sebastian Garcia de Ochoa.

La direccion equivocada que á las veces suele darse á la correspondencia de oficio en los sobres con que se remite á este gobierno civil, ocasiona retrasos y entorpecimientos que si bien no están al alcance de todos el conocerlos, realmente sucede así con perjuicio del servicio. A evitarlos, he acordado que aquellos negocios cuyo despacho corresponda esclusivamente al gobierno civil, se remitan con sobre que diga *al Gobernador civil*: que

los que pertenezcan á la diputacion provincial se ponga el sobre *al Presidente de la misma*. El conocer á cual de las dos autoridades corresponde el negociado es muy facil, pues los oficios que se remiten llevan el membrete, ó del gobierno civil, ó de la diputacion, de consiguiente la contestacion puede remitirse á la autoridad de quien dimana la orden.

Ademas: instalada la junta diocesana que ha de entender en los negocios relativos á la supresion de los conventos de regulares de ambos sexos, los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos donde haya conventos, tendran que mantener contestaciones con dicha junta, y para hacerlo con el debido acierto pondran los sobres de esta clase de correspondencia que diga *al Presidente de la junta diocesana de arreglo de conventos*. Lo que comunico á los alcaldes, ayuntamientos y demas á quienes corresponda, para su cumplimiento. Toledo 6 de abril de 1836.—Sebastian Garcia de Ochoa.

REGENCIA DE LA REAL AUDIENCIA DE MADRID.

Por el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta audiencia con fecha 19 del corriente la real orden siguiente:

»Ministerio de Gracia y Justicia.—Ilmo. Sr.: A fin de que la administracion de justicia no sufra entorpecimientos y evitar los males de la mayor gravedad que experimentan los pueblos y los particulares por la falta de recursos para satisfacer los gastos de oficio que ella ocasiona y son indispensables se ha servido mandar S. M. la REINA Gobernadora: 1.º Que sin la menor dilacion presente cada juez de primera instancia al gobernador civil de la provincia un presupuesto de gastos para el presente año, en el que se comprenda por un cálculo prudencial y aproximado los de papel sellado, porte de correo, franqueo de causas y los demas que orijen los negocios de oficio, y la asignacion ó sueldo que deban gozar los alguaciles, proponiendo los funcionarios de esta clase que sean absolutamente indispensables para el servicio y nombrará el mismo juez con calidad de interinos, no pasando en ningun caso de tres. 2.º Que los gobernadores civiles oyendo á las diputaciones provinciales los examinen y hagan en ellos las modificaciones que estimen convenientes, no perdiendo de vista lo que imperiosamente reclaman las necesidades perentorias de la administracion de justicia. 3.º Que los mismos gobernadores civiles y las diputaciones provinciales hagan con prontitud el repartimiento entre los pueblos del partido segun lo dispuesto en la real orden de 11 de febrero de 1835, dando las disposiciones convenientes para que no se demore la entrega de la cuota respectiva, y para que en el interin se satisfaga la cantidad necesaria de los fondos disponibles, con calidad de reintegro. 4.º Que los jueces de prime-

ra instancia lleven una cuenta específica y detallada de las cantidades que perciban, y su inversión, cuyas cuentas deberá remitir al fin del año con los correspondientes recados justificativos al gobernador civil para que haciéndola examinar por la oficina de contabilidad á que compete, se aprueben, ó se pongan los reparos que haya lugar.—Lo que de real orden digo á V. I. para su cumplimiento, en la inteligencia de que con esta misma fecha lo participo al señor secretario del despacho de la Gobernación del reino para que se sirva expedir las oportunas para su debida ejecución en lo que tiene relacion con las dependencias de aquel ministerio.”

Publicada en este tribunal la real orden inserta, acordó su cumplimiento y que se comuniqué á V. S., como lo ejecuto, á fin de que se sirva disponer, si lo tuviese á bien, su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1836. —José Alonso.—Sr. gobernador civil de Toledo.

ADMINISTRACION DE RENTAS ESTANCADAS DE ESTA PROVINCIA.

Habiendo fallecido el estancero de tabacos del casco del Puente del Arzobispo Julian Lopez Palomo, en el partido de Talavera, las personas que aspiren á su obtencion y esten adornadas de las cualidades prescritas en reales órdenes, y sepan leer y escribir, acudirán en el término de doce dias contados desde esta fecha con sus instancias documentadas al señor intendente por medio de esta administracion de provincia, y en que ofrezcan prestar la fianza que se le designe para seguridad de los reales intereses.

Igualmente se halla vacante el estanco de tabacos de Recas, de la demarcacion de la administracion de Olias en el partido principal de esta provincia, por dimision de Gilo Magan; y asi podrán acudir á solicitarle los que se crean con méritos bajo las garantias prevenidas para el del Puente del Arzobispo. Toledo 6 de abril de 1836.—Manuel de Menoyo.

AVISO OFICIAL.

El Lic. D. Pascual Bernaldez, único alcalde en esta villa de Torrijos, y como tal rejente de la real jurisdiccion en este partido judicial &c. —Por el presente se cita, llama y emplaza á Blas Fernandez (alias) Cocon, vecino de la villa de la Mata, procesado criminalmente en este juzgado por haberse incorporado en una faccion que se presentó en dicha villa la noche del 4.º de enero del presente año, para que en el término de treinta dias se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra él resultan, y oírle en sus defensas; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará todo perjuicio, y se continuará la causa con los estrados de esta audiencia en su ausencia y rebeldía habido

por presente. Y para que llegue á su noticia he mandado fijar el presente en los sitios públicos de costumbre, tanto en esta villa como en la de la Mata. Dado en Torrijos á 31 de marzo de 1836 — Pascual Bernaldez. — Ante mí, Julian Gomez de Agüero.

Parte recibido en la secretaria de estado y del despacho de la Guerra.

Excmo. Sr.: El mariscal de campo D. Juan Palarea, segundo cabo, capitán jeneral interino de este ejército y reinos, con fecha de ayer á las once y media de la noche desde Cheste me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Hoy he batido completamente á las facciones reunidas al mando de Cabrera en las altas, ásperas y pedregosas montañas que hay á la derecha del camino real que sale de Chiva para Requena. El resultado de esta brillante jornada ha sido el de quedar tendidos en el campo de 250 á 300 rebeldes, con muchísimos heridos que han retirado, segun los rastros de sangre, huyendo á lo último los demas vergonzosamente. Nuestra pérdida ha consistido en 4 muertos de los batallones de Lorca y Ceuta, y algunos heridos: se han recojido varias cajas de guerra, armas de todas clases en crecido número, caballos y otros despojos que quedaron en el campo, persiguiendo á los malvados mas de dos horas y media, hasta que no pudieron ya mas tropa y caballos, rendidos de tanta fatiga. Tanto los cuerpos del ejército como los de la Guardia nacional han llenado completamente sus deberes á mi entera satisfaccion. Lo que me apresuro á comunicar á V. E. para los efectos consiguientes, interin puedo estender el parte detallado.

Lo que comunico á V. E. sin pérdida de tiempo y por extraordinario para satisfaccion de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 3 de abril de 1836.—Excmo. Sr.—P. A. del E. Sr. C. G.—El mariscal de campo Mariano Breson.—Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra. (*Gaceta extraordinaria.*)

AVISO.

El ayuntamiento y vecinos de la villa de Valmojado, agregada hoy á la provincia de Toledo, distante de Madrid seis leguas, en el camino real de Estremadura, ha acordado proveer al vecindario, que asciende á 230 sin incluir dos eclesiásticos, de médico-cirujano que reuna estas dos facultades para su asistencia, dotando la plaza con 5.500 rs., exento de todas contribuciones, pagados por los vecinos y cobrado por la justicia. Se admiten pretendientes de la clase referida hasta el dia 20 del que rije, y los memoriales se dirijan, francos de porte, al ayuntamiento.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.